

## **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA 002 DE 2021**

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente.

San Vicente de Chucurí, 24 de agosto de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU DELCIRCUITO**

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud impetrada por la señora NORIDA LANDINEZ FIGUEROA que, si bien no pide explícitamente amparo de pobreza, se interpreta como tal, en aras de garantizar sus derechos.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En escrito que antecede, la señora NORIDA LANDINEZ FIGUEROA solicita a este juez la custodia de FARIDE ANDREY GOMEZ LANDINEZ.

Si bien, la competencia para los procesos de custodia y cuidado corresponde al Juez Civil Municipal de conformidad con el artículo 17 numeral 6, que señala: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*, en aras de garantizar los derechos de la peticionaria y el menor, se le amparará por pobre y en tal condición no quedará obligada a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Con el fin de proporcionar un abogado al amparado en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado a la señora NORIDA LANDINEZ FIGUEROA con el fin de que, ante los jueces promiscuos municipales de esta localidad (o en la que resida el menor), se instaure demandada en pretensión de de custodia y cuidado.

Por los expuesto el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, a la señora NORIDA LANDINEZ FIGUEROA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.564.051, quien pretende iniciar proceso de designación de custodia.

SEGUNDO: En consecuencia, la señora NORIDA LANDINEZ FIGUEROA no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenada en costas.

TERCERO: Con el fin de proporcionar un abogado a la amparada en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 25 de agosto de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

fin de que designe un abogado a la señora NORIDA LANDINEZ FIGUEROA quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. LO ANTERIOR, en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

**En el oficio dirigido a la Defensoría deberán indicarse los datos de contacto del amparado por pobre.**

Comuníquese mediante oficio a la interesada y a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Promiscuo  
Juzgado De Circuito  
Santander - San Vicente De Chucuri**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee62b1b8c6bb0a315bdeb2d2739f9f7c3df6d88ae97e4634a5020b17cfd12572**

Documento generado en 24/08/2021 12:37:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**